



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIV

Viernes, 14 de abril de 1967

Núm. 88

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de E.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se ponga un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 1.719

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 13 de marzo de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de garajes de Zaragoza con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre tráfico de las empresas por las operaciones de prestación de servicios, integradas en los sectores económico-fiscales números 7459 para el período de año 1967 y con la mención de Z-7.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Prestación de servicios: 186.13; 36.300.000; 2 %; 726.000.

Arbitrio provincial: 233; 36.300.000; 0'70 %; 254.100.

Total: 980.100

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 980.100 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de servicios.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones y liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras

del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición de las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1967.—
P. D., Félix Ruiz Bergamín

Núm. 1.719

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 13 de marzo de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de tallistas de Zaragoza con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ejecución de obra, integradas en los sectores económico-fiscales números 3155 para el período de año 1967 y con la mención de Z-21.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 186; 880.000; 1'50 %; 13.200.

Ventas a minoristas: 186; 880.000; 1'80 %; 15.840.

Ejecución de obra: 186; 1.240.000. 2 %; 24.800.

Sumas: 3.000.000 y 53.840

Arbitrio provincial: 0'50 %; 0'60 % y 0'70 %; 18.360

Total, 72.200

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 72.200 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de obreros

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que por estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1,

párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1967.—
P. D., Félix Ruiz Bergamín

Núm. 1.719

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 13 de marzo de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de grupos ácidos de industrias químicas de Zaragoza con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas, integradas en los sectores económico-fiscales números 5221 para el período de año 1967 y con la mención de Z-41.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas.— Venta a mayoristas: 186.1.a); 36.660.000; 1'50 %; 549.900.

Venta a minoristas: 186.1. a); 2.340.000; 1'80 %; 42.112'50

Sumas: 39.000.000 y 592.012'50

Arbitrio provincial: 0'50 y 0'60 %; 197.337'50

Total, 789.350

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas

de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y rectantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 789.350 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que

determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1967.—
P. D., Félix Ruiz Bergamín

SECCION SEXTA

Núm. 1.835

CALATAYUD

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal Permanente en sesión de 28 de marzo último, se convoca segunda subasta, por haber quedado desierta la primera, para la enajenación de 3.040 pinos maderables y sus leñas en el monte "Sierra de Vicort", número 65 del Catálogo de los de utilidad pública, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo de licitación es el de 129.050 pesetas en alza, precio índice señalado por el Distrito Forestal

2. El depósito provisional para tomar parte en la subasta es de pesetas 3.871'50, y la fianza definitiva será el 6 por 100 de la adjudicación del remate.

3. Las proposiciones, redactadas conforme al modelo que se inserta, deberán ser presentadas en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente no feriado a aquel en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante horas hábiles de oficina, en la Oficialía Mayor de esta Corporación y en sobre cerrado, en el que se incluirá el resguardo del depósito provisional y en la cubierta se escribirá: "Proposición para tomar parte en la subasta de 3.030 pinos en el monte "Sierra de Vicort", e irá reintegrada con política del Estado de 6 pesetas, sello municipal de 1 peseta y sello mutua de 25 pesetas

4. Los apoderamientos se acreditarán por escritura de mandato ante Notario y bastantada por el Oficial Mayor Letrado

5. Al siguiente día hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas, en

esta Casa Consistorial, se celebrará la subasta ante la Mesa presidida por el señor Alcalde o Concejales en quien delegue y con asistencia del Secretario general o funcionario que legalmente le sustituya, y en él se procederá a la adjudicación provisional a favor de la proposición que resulte más ventajosa entre las admitidas. La adjudicación definitiva tendrá lugar una vez transcurridos veinte días después del acto de subasta; en caso de existir adjudicación provisional, en la primera sesión que celebre el Pleno de esta Corporación

6. El pliego de condiciones y expediente de celebración, así como el de realización de los aprovechamientos forestales en los montes de utilidad pública, inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, por los que se rige la presente, se encuentran a disposición de quienes deseen inscribirse, hasta el mismo día de la celebración de la subasta, en la Oficialía Mayor de esta Corporación

7. El pago del importe del remate deberá ser ingresado en la Depositaria municipal dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, y en el mismo plazo se constituirá la fianza definitiva.

8. Modelo de proposición:

D (si actuase en nombre de otra persona o razón social lo expresará a continuación), mayor de edad, vecino de, con domicilio en, provisto de documento nacional de identidad número, expedido el día, enterado del pliego de condiciones aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud para la enajenación de 3.040 pinos, con 386 metros cúbicos de madera y 360 estéreos de leña, existentes en el pinar del monte de su propiedad "Sierra de Vicort", que acepta en todas sus partes, ofrece, comprometiéndose a las condiciones establecidas, por la totalidad de los mismos la cantidad de (en letra) pesetas con (en letra) céntimos

Igualmente declara, bajo juramento, que no le comprenden ninguna de las incapacidades ni incompatibilidades que se expresan en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales

(Fecha, y firma del proponente).

Calatayud, 6 de abril de 1967.— El Secretario general, José A. Martín Fernández

Núm. 1.881

TARAZONA

Autorizada por el Distrito Forestal, y sin reclamaciones contra el pliego de condiciones, se anuncia la subasta del aprovechamiento de 1000 quintales de espliego en los montes "El Cierzo" y "Valcardera", conjuntamente, por la tasación en alza de pesetas 35.000. Al rematante de este aprovechamiento le será adjudicado el espliego del monte "Dehesa Carrera Cintruénigo", cifrado en 100 quintales, por la cantidad de 3.000 pesetas

El plazo de ejecución de este aprovechamiento será de 1.º de agosto a 30 de septiembre del año actual

El plazo licitatorio será de veinte días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en esta Secretaría y horas de nueve a doce

La fianza provisional será del 3% de la tasación, y la definitiva, del 6% del remate

A las doce horas del día siguiente al plazo licitatorio tendrá lugar la apertura de pliegos en esta Casa Consistorial. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de adjudicación definitiva deberá el rematante abonar el importe de la adjudicación, elevación de fianza y demás gastos

Caso de resultar desierta esta subasta tendrá lugar una segunda, con el mismo tipo de licitación, transcurridos diez días hábiles a partir de la fecha en que hubiere correspondido celebrar aquella, en los mismos lugar y hora

Tarazona, 8 de abril de 1967.— El Alcalde, Tomás Zueco

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, bien enterado de las condiciones que han de regir en la subasta de 1.000 quintales de esplie-

go de los montes "El Cierzo y Valcardera", las acepta y ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de pesetas

(Fecha y firma).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.862

JUZGADO NUM. 4

Don Luis Arrazola Garcia, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 491 de 1966 se tramitan autos de juicio ejecutivo instado por don Emilio Plano Bellido, representado por el Procurador don Marcial José Bibián Fierro, contra don José Mazcaray Bernad, en los que he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a dicho demandado que luego se describen, señalando para ello la audiencia del día 9 de mayo próximo, a las once horas:

1.º Una televisión marca "Iberia", de 19 pulgadas, con sus accesorios y en funcionamiento; tasada en pesetas 7.000

2.º Una furgoneta "Citroen", 2 HP, matrícula M-296.501; tasada en pesetas 35.000

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Luis Arrazola Garcia.— El Secretario, Vicente Herce

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.870

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Don José Félix Escudero Lapoya, Secretario del Juzgado municipal número 2 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en el expediente gubernativo, seguido ante la oficina de Registro Civil de este Juzgado, bajo el número 107 del año 1965, a instancia de doña Pilar Dorotea Durán y Embarba, vecina de Madrid, cuyo último domicilio lo tuvo en la plaza de Carlos Ruiz, número 7, de dicha capital, y hoy en ignorado paradero, para la inscripción de su nacimiento, fuera de plazo, en este Registro Civil, el cual tuvo lugar el día 5 de febrero de 1902, se dictó con fecha 13 de mayo de 1966, el auto cuya parte dispositiva dice así:

"El señor don Fermín González García, Juez municipal encargado de la oficina de Registro Civil antes expresada, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía proponer y proponer al Ilmo. señor Juez de primera instancia número 2 de esta ciudad la inscripción de nacimiento fuera de plazo, de la solicitante de este expediente doña Pilar-Dorotea Durán y Embarba, como hija de padres desconocidos, consignándose a los solos efectos de identificación los apellidos usados corrientemente por la misma, y como nombre de sus padres los usados en las menciones de identidad".

Y para que conste y sirva de notificación a la expresada solicitante, expido la presente cédula, para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.— El Secretario, José-Félix Escudero

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 18 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre 150 pesetas
Semestre 280 "
Año 500 "
Especial para Ayuntamientos; Año. 450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones